



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: DISTRIBUIDORA A.M.J. S.A.S
Demandado: LACTEOS DEL CESAR S.A.
RAD. 0800-131-53-001-2022-00062-00

Presentado Proceso Ejecutivo singular de Mayor Cuantía, por DISTRIBUIDORA A.M.J. S.A.S, a través de apoderada judicial, contra LACTEOS DEL CESAR S.A., advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1º.-Falta de poder e insuficiente. Conforme al auto de radicado 55194, la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al Decreto 806 del 2020, respecto de la presentación del poder, enseña entre otros requisitos, que debe acreditarse que el poderdante realmente le otorgó el poder, y para tal efecto, es menester acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato o en su defecto a través de presentación personal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P., en la presente demanda se da una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto hace una descripción general de esas peticiones sin entrar a detallar cada una de las pretensiones que hacen parte de ella. Tratándose de varias pretensiones apoyadas cada una en una factura, se hace necesario que las mismas sean presentadas en forma separada, indicando a cada una de ellas, el valor de capital, intereses y fecha de exigibilidad.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **Inadmitir** la presente demanda

2.- Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

ADP